

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 67.)

CONGRESO

Sesión del día 8.

Abrese sesión 3'35 tarde, presidencia Dato.

Sr. Morote pide Ministro Gobernación aumente número plazas oposición Vigilancia.

Ministro dice lo siente, pero ley indica vacantes deben cubrirse.

Sr. Lavíña presenta exposición entidades Cadiz pidiendo aprobación proyecto Comunicaciones marítimas.

Sr. Azzati denuncia abusos juicio suyo cometen autoridades judiciales Santander por representación obras sicalpticas.

Sr. Morote adhiérese.

Sr. Azzati pide presidencia señale día para interpelación. Marqués Cortina sobre administración canal Isabel 2.ª; dicho señor dice no había anunciádola, pero despues esto ruega señalen día.

Sr. Benitez explana sobre proceso incoado Palmas contra exalcalde Ignacio Diaz; expone antecedentes asunto y pide Ministro Gracia y Justicia llame atención Fiscal en tienda personalmente asunto.

Ministro ofrécelo.

Orden dia.—Tómase consideración proposición ley; apruébase definitiva proyecto ingreso Aduanas; reforma hipotecaria; varias carreteras; pónese discusión nuevamente redactado huelgas y coligaciones.

Sr. Morote consume primero contra; lamenta obreros no tengan representación Parlamento español; expone ideas cambio experimentado; defiende derecho huelga; suspéndese.

Sigue comunicaciones marítimas.

Sr. Villanueva impugna extensamente proyecto; aplaude se subvencione preciso una ó varias líneas; combate impuesto tonelaje.

Interviene Maura (D. Gabriel.)

Ambos rectifican.

Suspéndese.

Levántase 7'20.

SENADO

Sesión del día 8.

Abrese sesión 3'15, preside duque Mandas.

Casa-Valencia ruego.

Orden dia.—Continúa debate Administración.

Reanuda discurso Sr. Sol y Ortega, señalando defectos juicio suyo art. 52.

Contesta Tormo y Presidente; rectifica y queda uso; suspéndese. Levántase 7'10.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las cantidades señaladas para gastos de representación a los Gobernadores civiles en el capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Ministerio, están asignadas a los mismos, en consideración al cargo, y que como su denominación indica, su destino no puede ser otro que el de subvenir a las necesidades y exigencias que lleva en sí el ejercicio de las funciones del Gobierno, en concepto de representante del Poder Central en las provincias, y no pudiendo, en su consecuencia, conceptuarse como sobresueldo de los titulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la asignación

para gastos de representación de los Gobernadores civiles la perciban en ausencia ó enfermedad de los titulares, y en las vacantes, los funcionarios que le sustituyan en el desempeño del cargo, ó a quienes interinamente se les confiera el mando, acreditándoles este haber por el tiempo que lo ejerzan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1909.—Cierva. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 61)

En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente, y de la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse por concurso especial entre los Médicos y Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales, los cargos de Inspector de aguas, cuyas atribuciones fija el art. 170 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el art. 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente, para proveer por él las Inspecciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta que quedaron vacantes en el concurso celebrado el dia 23 de Marzo del año último, y las que puedan vacar hasta el acto de la celebración del que ahora se convoca y durante el mismo.

2.º Que este concurso tenga lugar el dia 15 del actual, inmediatamente después de que se concluya el convocado por orden de 9 de Febrero último, a los efectos del art. 29 del Reglamento de baños.

3.º Que en este concurso especial puedan tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos

directores de baños y aguas minero-medicinales, y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el escalafón al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero último.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona, se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respectivo a las promociones y premios a que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

5.º Que la justificación de la circunstancia de preferencia, dentro de cada promoción, será documental, y se presentará, por los que hayan de invocarla, en las oficinas de la Inspección de Sanidad interior hasta el dia 14 inclusive del actual, para que pueda ser comprobada y apreciada como correspondiente. Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso, deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo, por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y, en defecto de éste, por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior, y para los efectos que en el mismo se consignan.

El Inspector general de Sanidad interior decidirá, sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del Concurso, que firmarán el Inspector general como Presidente, el funcionario de la plantilla a sus órdenes que haya concurrido y los que en el acto hayan tomado parte,

y, aprobado que sea el concurso, se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que la Inspección General dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenecen los establecimientos comprendidos en la Zona respectiva, á fin de que se publiquen en los Boletines Oficiales para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á ese efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes, proveyéndose la vacante interinamente por la Inspección General.

7.º Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por la incompatibilidad entre los cargos de Médico Director é Inspector, se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, como determinan el Reglamento y la Real orden de 14 de Junio de 1904. Desde esta fecha se consideran caducados todos los nombramientos de Inspectores de aguas minero-medicinales conferidos en interinidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1909.—Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(De la Gaceta núm. 64.)

En vista de las circunstancias sanitarias, y siendo preciso extremar cuantas medidas demanda la Higiene en defensa de la salud pública, y entre ellas, y principalmente, las que puedan determinar la destrucción de los gérmenes infecciosos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con toda urgencia se instalen estufas y aparatos de desinfección, convenientes á cada caso y con arreglo á las necesidades del Establecimiento, en todos los Hospitales, Asilos, Establecimientos de Beneficencia y de Aguas minero-medicinales, advirtiéndole que no serán abiertos al servicio público estos últimos, sin haber realizado la instalación que se preceptúa. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1909.—Cierva.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

A fin de prevenir y evitar el desarrollo y propagación de las enfermedades infecto-contagiosas entre los penados reclusos en Cárcels y Presidios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de V. E. la necesidad de que en todos los Establecimientos penitenciarios se instalen, con la urgencia posible, aparatos y estufas de desinfección

con arreglo á las necesidades de cada uno de ellos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1909.—Cierva.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Redactados por el Real Consejo de Sanidad en pleno, los Programas de preguntas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingresar en el Cuerpo de Sanidad exterior, como Secretarios Intérpretes y Auxiliares de éstos, en la forma que previene el art. 29 del Reglamento provisional de este servicio público, y siendo necesario que las vacantes que de dicha clase existen en las Estaciones sanitarias de los puertos se provean á la mayor brevedad posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los mencionados programas de preguntas sobre Administración Sanitaria, Geografía Comercial y Contabilidad, disponiendo que se publiquen en la Gaceta de Madrid y que se convoque á examen por plazo de dos meses, á contar desde la fecha del anuncio correspondiente, que habrá de publicarse en dicho periódico y en los Boletines oficiales de las provincias para que tengan aquéllos lugar, con arreglo á las condiciones de la convocatoria, tanto de las expresadas materias como del conocimiento de idiomas que determina el artículo 29 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1909.—Cierva.

(El programa de preguntas á que se refiere la Real orden que precede, se halla inserto en la Gaceta núm. 65, correspondiente al día 6 del actual.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general, con motivo de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, trasladada á este de Hacienda, relativa á la prohibición de la reventa de billetes de espectáculos públicos, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de Enero próximo pasado, traslada al de Hacienda, para su conocimiento y á fin de

que se tenga en cuenta á los efectos de suprimir determinados epígrafes de las tarifas de la Contribución industrial, una Real orden de esa misma fecha, en la que, después de exponer algunas consideraciones dirigidas á demostrar que la reventa de billetes de espectáculos públicos envuelve una vejación moral é injusta que no debe prevalecer, pues si bien estima como inconcuso el derecho de los empresarios para señalar el precio de las localidades, entiendo que no cabe fundar en ningún título el que esas localidades se ofrezcan con un sobreprecio en las inmediaciones de los edificios donde se celebran espectáculos públicos dispone:

1.º Que se prohíba en absoluto la reventa de billetes de espectáculos públicos de todas clases.

»2.º Que se obligue á los empresarios de dichos espectáculos á habilitar, precisamente en los edificios donde se celebren, cuantas expendedorías sean necesarias, en relación con el número de localidades, para el rápido despacho de billetes sin molestias para el público que los solicite, y de suerte que en ningún caso quede aquél estacionado ó aglomerado ante aquellas, debiendo estar abiertas por lo menos durante cinco horas antes de comenzar los espectáculos.

»3.º Que se autorice desde luego á las empresas para habilitar, conjunta ó separadamente, expendedorías en diferentes puntos de las poblaciones, en las cuales puedan facilitar al público las localidades que demanden, sin que en ellas, en los despachos ni en las contadurías se reserven localidades no vendidas, ni pueda señalarse como sobreprecio cantidad superior al 15 por 100 del importe de cada billete, y

»4.º Que las Autoridades gubernativas persigan y castiguen la infracción de las reglas anteriores, imponiendo 125 pesetas de multa por la primera falta, 250 por la segunda y 500 por la doble reincidencia, llegando después de impuestas dichas tres correcciones, hasta la supresión del espectáculo, si se cometieren con la complicidad de la empresa sin perjuicio de dar cuenta á los Tribunales por delito de desobediencia.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone, que para poner en armonía con la disposición que queda transcrita las tarifas de la contribución industrial, y para que los cambios de criterio ministerial no obliguen á nuevas modificaciones, que el epígrafe 19 de la clase 3.ª, sección 1.ª, tarifa 5.ª, debe redactarse en la forma siguiente:

»19. Expendedores de billetes de espectáculos públicos y otros, cuya venta tenga autorizada la Autoridad gubernativa.»

Y, en tal estado, V. E. se ha servido consultar el parecer de este

Consejo en su Comisión permanente:

Considerando que lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 3 de Enero último, en la que se prohíbe en absoluto la reventa de billetes de espectáculos públicos, ha de acatarse mientras legalmente no se derogue ó invalide:

»Considerando, como consecuencia de lo anteriormente señalado, que el Ministerio de Hacienda debe limitarse, en este caso, á poner en armonía lo resuelto por dicha soberana disposición con las tarifas de la Contribución industrial, por ser esto sólo lo que afecta á su competencia:

»Considerando que es de aceptar la redacción que para el epígrafe 19 de la clase 3.ª, sección 1.ª, tarifa 5.ª, propone la Dirección general de Contribuciones, pues con dicha redacción se evitarán para lo sucesivo nuevas modificaciones, cualquiera que sea el criterio que las Autoridades competentes tengan sobre la materia.

»Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. resolver de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1909.—Besada.—Señor Director de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 65.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, y en conformidad con el art. 29 del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1907, se anuncia para su provisión, por concurso libre entre Ingenieros industriales civiles, procedentes de las escuelas que se rijan por el Real decreto antes citado, tres plazas de Auxiliar numerario, vacantes en la Escuela central de Ingenieros industriales, dotadas con el sueldo ó gratificación anual de 2.000 pesetas, las cuales tienen afectas respectivamente las materias siguientes:

1.ª Teoría general y especial de las máquinas.

2.ª Química industrial inorgánica y Metalurgia.

3.ª Tecnología mecánica, Ferrocarriles, Topografía y Economía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y circunstancias en el Registro general de este Ministerio, dentro

del improrrogable plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y además el título de Ingeniero industrial, en la especialidad á que correspondan las materias afectas á las plazas que se soliciten.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego.

Madrid 3 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Gobierno Civil

Correos.

Estándose instruyendo expediente en este Gobierno con motivo de haber empleado sellos servidos en el franqueo de cartas D. Manuel Herrero y D.^a Felisa Alonso Saiz, é ignorándose el domicilio que estos tengan, se les cita y llama por la presente, á fin de que, en el plazo de diez días, comparezcan en este Gobierno al objeto de practicar las diligencias de reconocimiento, en la inteligencia de que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 8 de Marzo de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL

D. Rafael Molina Fernandez, Presidente accidental de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López Garcia, hijo de Manuel y Lucila, de 35 años, viudo, natural de La Coruña, sin domicilio fijo, estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz regular, viste traje de americana en mal uso y gorra negra; y á Vicente Jara Marín, hijo de Blas y Eustaquia, de 29 años, casado, natural de Santos de Zafra, partido de Zafra, provincia de Badajoz, sin domicilio fijo, hojalatero, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, viste traje de americana en mal uso y gorra negra, los cuales se fugaron al ser conducidos desde la estación del ferrocarril á la carcel de esta capital, á fin de que en el término de diez días se presenten en este Tribunal á contestar á los cargos que contra ellos resulten en causa que, procedente del Juzgado de instrucción de Roa, se les sigue en unión de otros sobre robos, apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas

las autoridades que procedan á su busca y captura, debiendo ser conducidos, en su caso, á la cárcel de esta capital.

Dada en Burgos á 4 de Marzo de 1909.—Rafael Molina.—Por mandado de S. S.^o, Leandro Martinez.

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda, se ha seguido expediente á instancia de D.^a Satura Torres Santamaria, vecina de esta ciudad, para acreditar la posesión de la finca siguiente:

Una tierra al pago que denominan El Encuentro, en término de esta ciudad, de dos fanegas y cinco celemines de sembradura, de tercera calidad, mala, hoy destinada á tendadero de alfar, y cuya cabida es equivalente á la extensión superficial de 87 áreas, y linda por Norte camino ó carretera de Quintanadueñas, Sur linde alta y por Este y Oeste tierras de D. Justo Martinez.

Justificada que fué dicha posesión, se dictó auto de aprobación con fecha 26 de Junio último, y presentado dicho expediente al Registro de la propiedad de este partido para su inscripción, fué suspendida, entre otro defecto por hallarse la indicada finca inscrita á favor de D. Fidel Ciudad Olmos, tomando en su lugar anotación preventiva; en su vista, la D.^a Satura Torres acudió á este Juzgado solicitando que, ignorando el paradero de dicho D. Fidel ó sus sucesores, se les cita por medio de edicto en el Boletín oficial de esta provincia, por lo que por el presente se cita y llama á D. Fidel Ciudad Olmos ó sus sucesores para que, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho crean conveniente con relación á la posesión de la indicada finca, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á 4 de Marzo de 1909. — Pedro María de Castro.— Por su mandado, Cayetano Saiz.

Briviesca.

D. Nilo Garcia Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Fernando Rodriguez Roales, hijo de Gabriel y Saturnina, natural de San Esteban del Molar, provincia de Zamora, soltero, jornalero, de 22 años de edad, sin antecedentes penales, de ignorado paradero y en la actualidad proce-

sado por el delito de estafa, por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte de España, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Briviesca á 5 de Marzo de 1909.—Nilo Garcia Paredes.— Por su mandado, Laureano Garcia.

Sedano.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, ha acordado se cite por medio de la presente á Isidro González Regulez, cuya última residencia fué Cabañas de Virtus, para que el día 29 de Julio próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos al objeto de asistir como testigo á la sesión del juicio oral, en causa seguida sobre daños, apercibiéndole que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 25 pesetas.

Sedano 3 de Marzo de 1909.—El Escribano, Lic. Mariano Adán.

Madrid.

En virtud de providencia dictada con fecha 11 del actual por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en las diligencias sobre prevención del abintestado de D. Baldomero Flores Garcia, se anuncia al público que dicho finado, que era natural y vecino de Burgos, hijo de D. Diego y de D.^a Cándida, falleció en el Hospital de la Princesa, en esta Corte, el día 10 de Julio próximo pasado, á la edad de 29 años y en estado de soltero, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1908. —El Escribano, Lic. Pedro Taracena.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villamel de la Sierra.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de consumo de vino, aceite, aguardiente y petróleo que se han de expender en el año actual de 1909 sean rematados á venta libre en pública subasta por segunda vez por haber sido anulado el expediente de consumos por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia y se celebrará la subasta en la casa consistorial el día 14 de este mes, á las doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de mani-

fiesto en la Secretaría municipal; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará otra segunda.

Villamel de la Sierra 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, León Montes.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Fresneda de la Sierra 3 de Marzo de 1909. — El Alcalde, Paulino Arecha.

Igual anuncio hace el Alcalde de Prádanos de Bureba respecto de las de 1906 y 1907.

Alcaldía de Villovela de Esgueva.

Terminado el reparto de consumos y municipales de este distrito para el corriente año, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villovela de Esgueva 20 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Sotero Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fontioso é Hinojar del Rey respecto del de consumos.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para el año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdeporres 3 de Marzo de 1909. — El Alcalde, Manuel Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villegas. Fontioso.

Alcaldía de Tablada del Rudrón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1910, se hace preciso que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Tablada del Rudrón 2 de Marzo de 1909. = El Alcalde, Francisco Vicario.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Junta de la Cerca.
Olmos de la Picaza.
Fuentenebro.
Ocón de Villafranca.
Junta de Oteo.
Villamartin de Villadiego.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito de la formación del recuento de la ganadería existente en este término municipal sujeta al pago de la contribución pecuaria, así como de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana que hayan de servir de base á los repartos de dichas contribuciones para el próximo año de 1910, se hace preciso que por los actuales contribuyentes, ya vecinos, ya forasteros ó por los que puedan venir á figurar como nuevos contribuyentes, se presenten ante dichas corporaciones en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas relaciones de los ganados que posean en la actualidad, así como también de las fincas rústicas que hayan adquirido ó dejado de poseer por cualquier concepto, haciendo constar en ellas haber pagado los derechos reales á la Hacienda, ó la circunstancia de estar exento de su pago y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, pues sin dicho requisito, ó no haciéndolo dentro de aquél término, no les serán admitidas.

Santa Cruz de la Salceda 3 de Marzo de 1909. = El Alcalde, Juan García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Castil de Carrias.
Pradoluengo.

Alcaldía de Villanueva del Conde.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean con-

venientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva del Conde 5 de Marzo de 1909. = El Alcalde, Fermin Fernandez.

Alcaldía de Santa Cruz de Juarros.

Según manifiesta á esta Alcaldía el día 28 de Febrero último el vecino de la misma Pedro Velasco Gómez, el día 21 de Diciembre último, sin su conocimiento se ausentó de la casa paterna su hijo Alejandro Valasco Barga, de 17 años, va indocumentado y sin que hasta la fecha sepa de su paradero.

En su consecuencia, se ruega á las Autoridades procedan á la busca y detención de dicho Alejandro, y, caso de ser habido, le pongan á disposición de esta Alcaldía para entregarle á su padre que le reclama.

Santa Cruz de Juarros 3 de Marzo de 1909. = El Alcalde, Celedonio García.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Según me participan los vecinos de esta localidad Simón Presa Urruchi y Gregorio Arin López, el día 23 de Febrero último desaparecieron de sus casas paternas Argimiro Presa Corcuera, de 17 años, estatura regular, cara delgada, pelo negro, con poca barba y viste pantalón, chaleco y chaqueta de labrador y boina azul; lleva solamente su cédula personal; y Valentin Arin Ibarrola, de 18 años, soltero, estatura regular, cara delgada, pelo negro, con poca barba, viste igualmente que el anterior y lleva también cédula personal.

Se ruega á las Autoridades procedan á la busca de dichos jóvenes, y, de ser habidos, les pongan á disposición de esta Alcaldía.

Santa Gadea del Cid 4 de Marzo de 1909. = El Alcalde, Benigno Aguilar.

Alcaldía de Huérmeces.

Para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, hace saber esta Alcaldía que desde el día 1.º de Abril queda abierta en esta localidad la parada de caballos sementales del Estado, á la que pueden concurrir gratis todas las yeguas que reúnan las condiciones exigidas por el reglamento y estando obligados los dueños de las yeguas á venir provistos de su correspondiente certificado de sanidad, expedido por los Veterinarios de sus respectivos distritos.

Se advierte, para deshacer un error muy extendido, que sus dueños no adquieren con el Estado compromiso alguno.

Huérmeces 6 de Marzo de 1909. = El Alcalde, Julián Diez Ubierna.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Próximo á terminar el contrato con el Médico titular de esta villa,

la Junta municipal ha acordado se anuncie la vacante por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con la retribución anual de 1.000 pesetas, satisfechas de fondos municipales y casa para vivir gratuitamente, por la asistencia facultativa á cincuenta familias pobres y transeuntes, sin perjuicio de contratar las iguales con los particulares como crea conveniente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en el plazo indicado, acompañadas de los documentos que comprueben su aptitud y hojas de servicios prestados.

Castrillo de la Vega 3 de Febrero de 1909. = El Alcalde, Juan Mambrilla.

Alcaldía de Busto de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Profesor de Veterinaria titular de este distrito, que le componen los pueblos agregados de Busto, Quintanaelez, Navas, La Vid y Berzosa de Bureba, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos de dichos pueblos en proporción de los habitantes de cada uno, á cuyo fin se han agrupado en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular inserta en el Boletín oficial de la misma, núm. 36, de 16 de Febrero próximo pasado.

Los aspirantes á ella que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Busto de Bureba 3 de Marzo de 1909. = El Alcalde, Higinio Ruiz.

Alcaldía de Avellanosa del Páramo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que habrán de reunir las condiciones que exige la ley Municipal, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Avellanosa del Páramo 3 de Marzo de 1909. = El Alcalde, Gregorio G. Villanueva.

Juzgado municipal de Las Quintanillas.

En este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acredite su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Las Quintanillas 6 de Marzo de 1909. = El Juez, Lino Santos.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.	38253
Reintegros	14653'94
Diferencia en más.	23599'06

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5. — BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

Carboneo.

El día 21 del corriente, á las doce de su mañana, se celebrará en Aranda de Duero y en la casa de D. Calixto Seijas, la subasta de una corta de encinas altas, del monte de Berlangas de Roa.

El pliego de condiciones de dicha subasta se halla expuesto en la casa del citado monte y en la mencionada de Aranda. 3-3

À LOS ARRENDATARIOS DE CONSUMOS

Y

VENEDORES DE COLONIALES

Fábrica de anisados y licores, almacén de aceite, arroz, azúcar, bacalao y otros varios

DE

JUAN JOSE REDONDO Y HERMANO

San Cosme, 5 y 7.

Esta casa, la más antigua de la capital, pone en conocimiento de sus favorecedores que, motivo á la reforma de la ley de alcoholes, han sufrido considerable baja los aguardientes anisados y demás líquidos espirituosos; por consiguiente, está vendiendo ya sus renombrados anisados á precios muy reducidos.

En la misma hallarán también surtido completo en toda clase de géneros concernientes al ramo de coloniales, todos en muy buenas condiciones. 2-6

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

Imprenta de la Diputación Provincial